

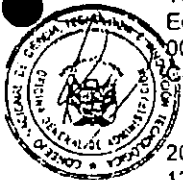
RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 063 -2011-CONCYTEC-P

Lima, 21 de febrero del 2011

VISTO el Informe N° 123-2011-CONCYTEC-OGA, el Informe N° 017-2011-CONCYTEC-OGA-PER-BS y la solicitud, sobre Licencia por Enfermedad presentada por la señora **Martha Cristina Carranza Oliveros**, Profesional del Área de Tesorería, de la Oficina General de Administración, de este Consejo,

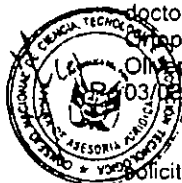
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 y la Ley N° 28158, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con régimen laboral de la actividad privada, regido por el Decreto Supremo N° 003-97-TR- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;



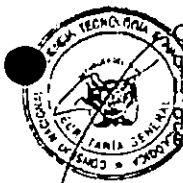
Que, con Resolución de Presidencia N° 018-2011-CONCYTEC-P, del 26 de enero de 2011, se concedió veintiún (21) días de Licencia por Enfermedad, por el periodo del 12/01/2011 al 01/02/2011 (veintiún días);

Que, la mencionada Trabajadora Pública adjunta Descanso Médico, extendido por el doctor Iván J. Salcè Cútipa, con CMP. 26304, RNE 12271, del Servicio de Traumatología y Ortopedia de la Clínica San Borja, en el que se otorga a doña Martha Cristina Carranza Oliveros, ampliar descanso médico por treinta (30) días por el periodo del 02/02/2011 al 03/02/2011 (treinta días);



Que, de acuerdo al Informe N° 123-2011-CONCYTEC-OGA, se justifica atender la solicitud de la Trabajadora, por lo que procede otorgar la ampliación de la Licencia por Enfermedad solicitada;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar la remuneración sin contraprestación efectiva de labores;



Que, el Artículo 12° literal b) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo a la enfermedad y el accidente comprobados;

Que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 36°, 37° literal "a" y 39 ° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 145-2000-CONCYTEC-P, procede otorgar Licencia con Goce de haber, por caso de enfermedad;



Que, asimismo de conformidad con el Artículo 23°, literal a) del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC aprobado por Resolución de Presidencia N° 147-98-CONCYTEC-P, las licencias con goce de haber en caso de enfermedad serán concedidas mediante Resolución de Presidencia;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (e), del Secretario General (e), y

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 063 -2011-CONCYTEC-P



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613;

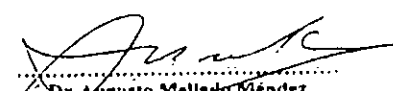
SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- AMPLIAR treinta (30) días de Licencia por Enfermedad con goce de haber, mediante solicitud de pago directo de prestaciones económicas a cargo de EsSalud, con eficacia desde el 02 de febrero hasta el 03 de marzo del 2011, a doña **Martha Cristina Carranza Oliveros**, Profesional del Área de Tesorería de la Oficina General de Administración, de este Consejo, quien acumula cincuenta y uno (51) días de permisos por enfermedad, en el presente ejercicio presupuestal.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Dr. Augusto Mellado Méndez
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica

